RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la tista al concurso restringido de meritos para proveer en propiedad una oluzo de Subjete de Negociado de la Escala Tecnico-administrativa.

Relación provisional de admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado de la Escala Técnico administrativa.

Admitidos

- D. José Mathieu Garcia.
- D. José Ramos González. D. Encarnación Garrido Molina. D. Jesús Merino Borrallo.
- Jesus Parejo Parejo D. Antonio Barea Martin.

Excluidos

Ninguno.

Le que se hace público para general conocimiento. Sevilla, 13 de mayo de 1972.—El Arcalde.—3 431 A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia refe rente a la convocatoria para proveer por concurso oposición restrincido cuatro plazas de Subolicial, seis de Sargentos y disciseis de Cabo, perteneclentes al Servicio Múnicipal de Extinción de Incendios y Salvamentos.

El Boletín Oficial» de esta provincia, de fecha 29 de abril del pretente año, publica la convocatoria para proveer por concurso oposición restringido cuatro plazas de Suboficial, seis de Sargentos y diccisóis de Cabo, pertenecientes al Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamentos, vacantes en esta Corporación, más las que se produzcan de Sargento y Cabo hasta la fecha de terminación de los ejercicios.

Estas plazas están clasificadas en el grupo de Servicios Especiales y tienen asignados los siguientes grados retributivos y entolumentos básicos: las de Suboficial, grado 11, 67,200 pesetas anuales; las de Sargento, grado 10, 64,600 pesetas, y las de Cabo, grado 3, 58,650 pesetas; más el derecho a quinquenios, pagas extraordinatias y demas emolumentos que establecen las disposicionos vigentes.

Para optar a las plazas de Suboficial y de Sargento se requie-

Para optar a las plazas de Suboficial y de Sargento se requiero pertenecer a la plantilla del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación y ostentar en propiedad, con un minimo de cinco años, la categoría inmediata inferior.

Para optar a las plazas de Cabo se precisa pertencer a la plantilla del Cuerpo de Bomberos, como Bombero o Choler, y hallarase en propiedad en el ejercicio del cargo con, un tiempo minimo de diez años, debiendo cubrirse 2/3 de dichas plazas entre Bomberos y 1/3 entre Chôferes.

Las instancias para tomar parte en el concurso oposición deberán dirigirse al Exemo. Sr. Alcalde Presidente de la Corpo-

ración y presentarse en el Registro general de Entrada dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en horas de nueve a doce de la mañana, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 100 feien) pesetas en dinero efectivo, en concepte de formación de expediente y derechos de examen.

Valencia, 3 de mayo de 1972.—El Secretario genral interino.—Visto bueno. El Alcalde.—3.225-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid referente a la provisión en propiedad, mediante concur-so de méritos de la plaza de Oficial Mayor de esta

En el "Boletín Oficial" de la provincia n.º 84, correspondiente al día 11 de abril actual, se publican las bases completas para la provisión en propiedad mediante concurso de méritos de la plaza de Oficial Mayor de esta Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 198 000 pesetas, dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una en 18 de julio y en Navidad, incrementado con un plus del 50 por 100 de los emolumentos básicos y los demás señatados para los funcionarios de Administración Local o que en el futuro se dispongan por la Ley articulada de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábites, centados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 17 de abril de 1972.—El Alcalde.—2.973-E.

RESOLUCION del Cabildo Insular de la Gomera por la que se convoca oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Tecnico Administrativo de esta Corporación.

El «Boietin Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», número 40, de 3 de abril de 1972, publica las bases integras que han de regir en la oposición de carácter libre para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Técnico Administrativo de esta Corporación, dotada con los emolumentes correspondiente al grado retributivo 9 de la Ley 103/63 y demás disposiciones vigorates. vigentes.

Podrán tomar parte todos los españoles en edad comprendida entre los veintiún y los cuarenta años, que se encuentren en po-sesión del titulo de Bachiller Universitario, Muestro de Enseñan-

sesion del titulo de Bachiller Universitario, Manstro de Ensenan-za Primaria o cualquier otro equivalente. Las instancias se presentarán en el Registro General de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Bolotín Oficial del Fistado». Dicha presentación podrá hacerse tambien en la forma prevista en los artículos 65 y 66 de la Ley

de 17 de julio de 1969. San Sebastián do la Gomera, a 28 de abril de 1972.—El Presidente -3.196-£

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torralba Cánovas, Notario que fue de Oli-venza, contra acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpues-te por den Manuel Torralba Canovas, Notario que fué de Oli-venza, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección Gene-nal de los Registros y del Notariado de 22 de enero y 17 de julio de 1969, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado en 2 de marzo del corriente año la sentencia, cuya parte dis-positiva dice así:

*Fallanios: Que debemos desestimar y desestimamos el rerantantos: Que necentos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel To-rialha Canovas contra Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de enero de 1989 y 17 de julio del mismo año, que denegaron la cancelación de una nota de sanción de apercibimiento obrante en su expediente personal. actos administrativos que por no aparecer contrarios a dereche

debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de las pretensiones en la demanda deducidas, y sin imposicion de costas.»

Y en su vista este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.
Lo que diso a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Director general de los Registros y del Notariado, Francisco Escriva de Romani.

Ilmo, Sr. Decano del Colegio Netarial de Câceres.

RESOLUCION de la Dirección General de los Re-gistros y del Natariado en el recurso gubernativa interpuesto por el Procurador don Narciso Ranera Cuhis en representación de don Jaime Segarra Bis-bal y su esposa, contra calificación del Registrador cie la Propuedad de Tarrasa.

'ল্লান্ডা

Exemo. Sr.- En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador den Narciso Ranera Cahis en representación de don Jaime Segarra Bisbal y su esposa, doña Antonia Escudero Perez,

· 医神经性 "我们的我们的一样的。"

contra la negativa del Ragistrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Cenen virtud de apelación del funcionario calificador;

Resultando que mediante escritura otorgada en Tarrasa el 10 de enero de 1968 ante el Notario don José Gabriel Erdozain Gaztelú, la Sociedad «Terrenos Industriales y Urbanos, S. A.» representada por su Administrador, don Antonio Izquierdo Alcolea, en ejecución de acuerdo de Junta General Universal Alcolea, en ejecución de acuerdo de Junta General Universal de accionistas celebrada el 8 de enero del mismo año (Segun certificación expedida el 10), segregó de una heredad que le pertenecía, sita en el término municipal de Viladecabails, una parcela de terreno edificable de 7,5 metros de anchura por 20 de fargo, o sea, 150 metros cuadrados, (parcela número 86 del plano particular de la Compañía vendedora), que vendió al matrimonio recurrente; que en la citada escritura de compraventa, se reseña la de constitución social de fecha 13 de febrero de 1967, en la que fue nombrado el Administrador por un plazo de cuatro años y otra de rectificación do 9 de febrero de 1968 en la que se específica que el plazo de duración del cárgo de cuatro años y otra de rectificación de 9 de febrero de 1968 en la que se especifica que el plazo de duración del cargo de Administrador es de cinco años y no custro como indicaba la precedente; que se transcribió el artículo 14 de los Estatutos Sociales, según el cual «la administración de la Sociadad y su representación en juicio y fuera de el para todos los asuntos de su giro y tráfico, incluso el otorgamiento de poderes generales mercantiles y para pleitos, corresponderá solidariamente a un mínimo de un Administrador y a un máximo de cuatro, los que usarán el título de Gerente y, en todo caso, no incompatibles según el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955; y que, como documento unido figura una certificación de una Junta extraordinaria mento unido figura una certificación de una Junta extraordinaria celebrada el 8 de enero de 1969 en que se acordó por unanimidad «La venta de una parcela de terreno de 7,5 metros de anchura por 20 de largo, edificable según las normas de la Urbanización de T.I.U.R.S.A.» segregada de la finca matriz que se describe en la escritura de venta;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la mencionada escritura, fue calificada con nota del tenor literal Resultando que presentada en el Registro primera copia de la mencionada escritura, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Inscrito el precedente documento, por lo que respecta a la segregación en el tomo 1497, libro 30 de Viladecaballs, folio 130, finca 1423, inscripción 1.º Respecto a la venta, habiéndose observado que entre las facultades del Administrador de la Compañía «Terrenos Industriales y Urbanos, S. A.», que se reseña en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, unico que se inserta en la escritura, nó figura la de vender; que en el acuerdo que en la Junta general de dicha Compañía a 8 de enero de 1969, que el señor Izquierdo manifiesta ejecutar, no se especifican ni la superficie métrica ni los linderos de la finca y que la certificación que de tal acuerdo se transcribe en la propia escritura, no tiene validez por la incompatibilidad del que la expide, al tratarse del propio señor izquierdo; se ha suspendido la inscripción, y a solicitud del presentante se ha iomado anotación de suspensión por el término de sessenta días a favor de Jaime Segarra Bisbal y Antonia Escudero Pérez, en los mismos tomo, folio y finca citados, anotación letra A.:

Resultando que el nombrado Procurador, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que consta en la propia escritura ser objeto de la Compañía vendedora «La compraventa y explotación de terrenos» y en el transcrito artículo 14 de los Estatutos Sociales se dice que «La administración de la Compañía de la Poreixa de la Recienta de la compañía de la Recienta de la compañía de la compañía de la Recienta de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la Recienta de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la Recienta de la Compañía de la

chieto de la Compania vendedora «La compraventa y explotación de terrenos» y en el transcrito artículo 14 de los Estatutos Sociales se dice que «La administración de la Sociedad y su representación en juiclo y fuera de él, para todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderán solidariamente a un Administración de terrenos y el Administración está facultado para todos los asuntos de giro y tráfico de la Empresa, al vender un terreno que pertenece à la misma no se puede hablar de carencia de facultad de vender; que en cuanto al segundo defecto señalado de no especificarse en el acuerdo de la Junta general ni la superficie métrica ni los linderos de la finca, aparece transcrita la certificación de la Junta general extraordinaria de accionistas en que se acordó la venta de una parcela de 7,5 metros de ancho por 20 de largo, con cuyos datos puede obtenerse mediante una simple operación aritmética la superficie que echa de menos el Registrador; que si el funcionario calificacountres mediante una simple operación aritmética la superficie que echa de menos el Registrador, que si el funcionario calificador admite la inscripción de la segregación será porque ha identificado la finca y en tal supuesto no es admisible que rechace la inscripción de la venta; que en cuanto al último apartado de la nota que atribuye incompatibilidad para firmar la certificación al señor Izquierdo resulta de la propia ascritura que la Sociedad vendedora es una compañía anónima con solo dos socios que constituyen validamente la Junia general extraordinaria y acuerdan por unanimidad la venta, por lo que logi-camente no existe incompatibilidad al no haber otros socios para certificar; y que, como fundamentos legales cita los artícu-los 18, 19 y 86 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguiente de su Re-siguiente.

Resultando que el Registrador informo que el objeto social se indica en la comparecencia de la escritura en forma vaga e imprecisa, sin que estime sufficiente en cuanto a las facultades e imprecisa, sin que estime suficiente en cuanto a las lacultades del Administrador para vender la referencia en el artículo 14 de los Estatutos, único que se transcribe al giro y tráfico de la Empresa: que si bien la Resolución de 16 de octubre de 1964 y Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1969 admiten la capacidad jurídica de las sociedades para realizar actos no comprendidos en su objeto social, cuando dae fuera del giro y tráfico de la Empresa exigen acuerdo especifico tomado en Junta general; que coinciden en ello el Administrador y el Notario autorizante al decir en la escritura, que aquel ejecuta acuerdo de la Junta universar de accionistas celebrada el 8 de enero de 1989, con lo cual se entra en el verdadero fondo de la cuestión; que reciente jurisprudencia del Centro Directivo y del Tribunal Supremo (Resolución de 24 de junio de 1968 y Sentencia de 20 de abril de 1960), se hacen eco de las modernas orientaciones tendentes a separar el tratamiento de la gran Sociedad Anónima y la pequeña Sociedad con escaso número de socios—a veces solo dos—, en la cual, dadas sus especiales características las normas legales deben aplicarse con gran flexibilidad y prudencia para facilitar su funcionamiento y evitar tedo posible perjuicio a uno de los secios; que por dichos motivos no se pueden considerar como auténticos ni el acta de la Junta universat ni la correspondiente certificación inserta literalmente en la escritura firmada como autenticos in el acta de la Junta universat in la correspon-diente certificación inserta literalmente en la escritura firmada solo por el señor izquierdo en su consideración de Secretario-Presi-dente, sin el visto bueno del otro soció, con lo sencillo que hubiese sido que firmase también ambos documentos, fodo ello con infracción de lo dispuesto en los artículos 24 y 61 de la Ley de Sociedades Anônimas; y que, en cuanto a la falta de expresión de linderos y superficie métrica de la finca, si bien por la expristance se superla la estáblicade en las extríbulos. expresión de linderos y superficie métrica de la finca, si bien en la escritura se cumple lo establecido en los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento, no ocurre así en el acuerdo de la Junta en que se basaba la venta, lo que impide saber si la finca que se autoriza a vender es o no la misma que se describe en la escritura, pues aparte de no consignarse los linderos de lo vendido, no es suficiente a efectos de identificación en cuanto a la cabida, dar dos medidas lineales, que según la forma del poligono producirán resultado distinto:

"Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el

del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente:

Resultando que al haberse omitido el preceptivo informe notarial fue solicitado el mismo y el fedatario que autorizó el instrumento expuso: Que si bien no resulta claro, a veces, que debe
entienderse por giro y tráfico de una empresa, en el presente
caso aparece claro el objeto social al decirse en la escritura
que es «la compra, venta y explotación do terrenos mediante
su urbanización, tanto para zonas industriales como para urbanas, construcciones de inmuebles y cualquier otra actividad que
tanga similitud con las indicadas»: que aunque los estatutos nas, construcciones de inmuebles y cualquier otra actividad que tanga similitud con las indicadas; que aunque los estatutos se hubleran limitado a decir simplemente rue la administración y representación de la Sociedad se encomendaba a un Administrador, sin especificar sus facultades, su representación se extendería a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Empresa, conforme a lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 76 de la Ley de 17 de julio de 1951 que regula las Sociedades Anóminas; que dicho precepto formula con carácter absoluto el principio del ámbito logal de la representación, sin perfuició de las responsabilidades en que pudiera incurrir el Administrador en sus relaciones internas con la Sociedad, que así lo entiende también la doctrina, por lo que caruce de fundamento legal la razón que alega el Registrador para suspender la inscripción de no figurar entre las facultades del Administrados de la configurar entre las facultades del Administrados del Ad la inscripción de no figurar entre las facultades del Adminis-trador, en el artículo estatutario transcrito en la escritura. «La de vender-; que a mayor abundamiento existe acuerdo de la Junta general universal de accionistas adoptado por los dos únicos socios existentes entonces, el señor izquierdo y su esposa, dona Nuria Bolet Sola, para la venta de parcelas, sin que a juicio del informante sea necesario describirlas con todo detalle puesto del informante sea necesario describirlas con todo detalle puesto que se indica el número de las mismas en el plano particular de la finca, acuerdo que al proceder de órgano soberano y supremo de la Sociedad debe cumplirse por no ser contrario la la Ley ni a la moral, y que carece de fundamento igualmente la incompatibilidad que señala el Registrador para expedir el Administrador la certificación que acredita dicho acuerdo, ya que sólo existian los dos socios citados.

Vistos los artículos 11, 24, 61 y 76 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951; 9 de la Ley Hipotecaria y 51 del Roglamento para su ejecución; la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1959, y las Resoluciones de este Centro de 19 de diciembre de 1942, 6 de diciembre de 1954, 5 de noviembre de 1956, 16 de octubre de 1964 y 17 de abril de 1972;

Considerando que este recurso aparece planteado, entre los mismos recurrentes y el mismo Registrador, y tiene además idéntico contenido y ha sido definido con los mismos argumentos que el resuelto por este Centro directivo el 17 de abril de 1872, en donde declaró: al que en la venta formalizada en la escritura discutida tenía el Administrador facultades suficientes para obrar en nombre de la Sociedad por estar el acto concluido dentro del giro o tráfico de la empresa, al ser su ebjeto social la compraventa de terrenos, lo que le autorizaba objeto social la compraventa de terrenos, lo que le autorizaba para realizarlo validamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11-3.º y 76 de la Ley de Sociedades Anónimas; b) que la descripcion de la finca segregada y vendida reune las circunstancias exigidas por los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Beglamento, y que al resultar plenamente identificado el inmueble y el mismo funcionario calificador lo na entendido así al inscribir la segregación realizada no hay obstácule para inscribir igualmente la posterior venta, y c) que si bien normalmente las certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Juntas generales de las Sociedadas Anónimas deben expedirse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, es indudable que cuando ambos cargos recaen en una misma persona, no cabe negar validez a las certificaciones expedidas solo por eila y si, como ocurre en et presente caso, el Secretario-Presidente es a la vez el Administrador unico de la sociedad, tamporo puede decisse que exista incompatibilidad para que con este último carácter ejecute el acuerdo

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto ape-lado que revoco la not, del Registrador. Lo que, con devolución del expediente original comumco a

V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. F. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972 - El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1972 par la que se dis pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunul Supremo dictada en 31 de enero de 1972 en el re-cursa contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Patrimonia del Estado por don José Maria Mena Rulz del Portal

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpues-to por don José Maria Mena Ruiz del Portal contra Resolución do esta Dirección General fecha 17 de septiembre de 1972 la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Su-primo con fecha 31 de enero de 1972 ha dictado la seniencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don José Maria Menà Ruiz del Portal contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 17 de septiembre de 1970 así como contra la del 10 de octubre de 1989, confirmada por aquella, recaldas ambas en expediente de investigación relativo a la llamada «Isla Plana», en Cartagena, debemos declarar y declaramos antidadas y sin efecto por no conformes a derecho las citadas Resoluciones recurridas, sin perjuicto de las acciones que en su caso pueden ser interpuestas, sin que sea de estimar; temeridad ni mela fe al efecto de una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Escobar:—Luis Vacas,—Enrique Amat.—Diego Espin.—Nicolás Gómez de E.—Ruericados.

De conformidad con el anterior fallo este Ministerio, en cum-plimiento de lo establecido en el articulo 105, apartado al, de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1972.—El Subsecretario, Monreal Luque.

limo Sr. Director general del Patrimonio del Estado:

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las ex-tracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el dia 26 de mayo de 1972.

t premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete nú-

Vendido en Santa Coloma de Gramanei.

2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 57102 y 57104; 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 57101 al 57200, ambos inclusive (excepto el 57103) 99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 99 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 90 pesetas cada uno para los pultetes terminados como el primer premio en 90 pesetas cada uno para los pultetes terminados como el primer premio en

599

billetes terminados como el primer premio en

I premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete nu-

Vendido en León.

2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 38634 y 38636.
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 38601 al 38700, ambos inclusive (excepto el 30635).

1 premio de 500 200 pesetas, para el billete número 17864 Vendido en Budaroz.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 17663 y 17665.
69 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 17601 al 17700, ambos inclusive (excepto el 17664).

1 premio de 159.000 pesetas, para el biflete número 08510

Vendido en El Ferrol del Caudillo, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Sabadell, Haro, Sala-manca, Velez Malaga, Valencia, Sevilla y Elda.

1 premio de 150,000 pesetas, para el billete número 17457

Vendido en Barceiona, Belmez, Albacete, Olivenza, Madrid, Telde, Tarrasa, San Sebastián, Murcia, Avites y Cordoba.

18 premios de 30.000 pesetas cada uno, para todos les billetes terminados en

		7491	781 4	9834	
1.866	premios de los bilietes		pesetas cada ados en	uno, para	todos
	083	256	520	655	928
	071	289	546	692	937
	1 11+	384	548 .	763	975
	137	308	-559	764	977
	241	469	645	785	981
	252	194	643	832	992

Esta fista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las doce series, 104.688 premios, por un importe de 252.000.000 de pesetas.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodriguez Cirugeda.

RESGLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la dúe se hace público el programa de premios para el sorten que se ha de celebrar el dia 6 de junto de 1972.

ENTRAORDINARIO DE LA CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de junio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocusentes, de 60.000 bulletes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesotas; distribuyéndose 105.000.000 de pesetas en 7.924 premios para cada serie.

Prem ಡಿಕ ರಾಶಕ		Posetas
		
1	de 25.009.000 tuna extracción de 5 cifras)	25.000.000
1	de 7.500.000 (una extracción de 5 cifras)	7.500.000
2	de 2.000.000 (dos extracciones de 5 cifras)	4.000.000
	de 500,000 (tres extracciones de 5 cifras)	1.590.000
18	de 200,000 ltres extracciones de 4 cifras)	3,690,000
	de 25,000 (veinte extracciones de 3 cifras).	30,000,000
	aproximaciones de 476.250 pesetas cada una,	٠.
	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio primero	952.500
	premios de 25.000 pesetas cada uno, para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio primero	2.475.000
599	premios de 25.000 pesetas cada uno, para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	14.975.000
5.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los	
	billetes cuya ultima cifra sea igual a la del	
	que obtenga el premio primero	14.997.500
	,	
7.924		105,000,000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de miliar, unidades de miliar, centenes, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de miliar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al s, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extractión entrarán en fuero tantos hombos

mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica pre-

57103

03

3

38635

11 FT